



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio respecto del presente mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 034 00</u> |                                                                                  |             |            |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| EJECUTANTE                                                       | Daniel Ramiro Medina García                                                      | DOC. INDENT | 11.450.760 |
| EJECUTADO                                                        | Partes y servicios industriales de Colombia S.A.S.                               |             |            |
| PRETENSIÓN                                                       | Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en conciliación judicial. |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, dado el tiempo entre la ejecutoria del acta de conciliación y la solicitud de ejecución presentada por la parte actora, dentro del auto del 22 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar **por estado** tal providencia. Adicional a ello, se verifica que, en el expediente, la ejecutada no presentó escrito de excepciones, de conformidad con lo preceptuado en 430 y 442 del C.G.P. Por lo cual, se deberán aplicar las consecuencias respectivas.

Sumado a ello, en providencias anteriores se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de las cuales no dieron respuesta las siguientes entidades financieras: Banco Itaú, Multibanca, Banco Colpatria – Scotiabank y Banco Pichincha, por tanto, serán requeridos nuevamente. Finalmente, se colocará en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por los demás bancos.

En consecuencia, resuelve:

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que la ejecutada **PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE** la ejecución en contra de **PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

**TERCERO: ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Mundo Mujer, las cuales obran en el expediente digital.

**SEXTO: REITERAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 31 de marzo de 2022, y **ORDENAR** al Banco Itaú, Multibanca, Colpatria – Scotiabank y Banco Pichincha a que se dé una respuesta respecto del oficio solicitado. Por Secretaría, remítase nuevamente el oficio a las entidades descritas antes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                      |
| <b>Secretaría</b><br><br>BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023<br><br>Por ESTADO N.º <b>064</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br/>SECRETARIA</b>                                                                                           |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18913c73ac70b8d10908a9def54b6a5657552fc75993ea09a8ea6beaf8d0147**

Documento generado en 08/06/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>